

Defensoría de las Personas Privadas de Libertad



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

INFORME DE SUPERVISIÓN

“Verificación de las denominadas áreas de aislamiento para las personas privadas de libertad en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, en el municipio de Fraijanes, del departamento de Guatemala”.

Guatemala, noviembre de 2021.

Página 1 | 19

I. ANTECEDENTES:

La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, ubicada en el municipio de Fraijanes, del departamento de Guatemala, la habita un promedio de más de 4,100 Personas Privadas de Libertad, PPL, más del 300% de hacinamiento porque su capacidad real es para 960 PPL. (Dato estadísticos de movimientos Operativos diarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario)

La referida Granja no cuenta con un lugar específico para visitas, los visitantes pueden ingresar a los distintos sectores sin ningún tipo de control.

En el ingreso al Centro Penal entre la guardia de prevención y el área administrativa, por varios años se encontraba una Unidad de Transporte de Privados de Libertad, UTR, la que a pesar de que se encuentra quemada, en mal estado y sin uso normal de un transporte; en su interior pernoctaban varios privados de libertad, y a ese espacio, así como los denominados “La Casita”, “El Módulo”, “Guardia” y otros más, les denominan áreas de aislamiento, donde el servicio de agua se encuentra racionado; esto debido a que si el vital líquido llega por pocas horas a los Sectores formales a las áreas de aislamiento no llega y algunos espacios no cuentan con energía eléctrica.

Por lo observado en las distintas verificaciones “in Situ”, por la Defensoría de las Personas Privadas de Libertad de la Procuraduría de los Derechos Humanos en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, sobre denuncias por la posible violación de derechos humanos se mostraba que las áreas de aislamiento no contaban con las condiciones mínimas de seguridad, derivado del hacinamiento en todos los Sectores, por ejemplo el denominado sector 12, lugar diseñado para albergar a 50 privados de libertad, y se verificaba que pernoctaban más de 200 privados de libertad, con apenas 5 baños, y una pileta grande donde acumulan el agua para distribuirla, las instalaciones eléctricas no eran seguras, y se estiman susceptibles a un corto circuito.

Derivado de lo que se ha verificado y observado en años anteriores y según denuncias recibidas, en las áreas de aislamiento se percibían olores fétidos provenientes de drenajes a flor de tierra, y en algunos se recibían tratos crueles, inhumanos y degradantes es por ello que se hace necesaria una Supervisión de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para establecer si las malas condiciones

en las áreas de aislamiento continúan o han sido tomado en cuenta las recomendaciones que se han dado a las autoridades del citado Centro Penal.

II. MARCO NORMATIVO

| | Constitución Política de la República de Guatemala | Leyes y otras disposiciones normativas específicas | Estándares internacionales de Derechos Humanos |
|--------------------------|---|--|---|
| Mandato de la PDH | El artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que; el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza y que tendrá facultades de supervisar a la administración; | El Procurador de los Derechos Humanos, tiene como mandato propio de conformidad con la Constitución Política de la República y el Decreto 54-86, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; el supervisar la actuación pública, buscando promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos; así como investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas. Con la | Las reglas mínimas para el tratamiento de <i>reclusos</i> adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social, indican en su regla número 57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>finalidad de recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado.</p> <p>La Ley del Régimen Penitenciario (Decreto Número 33-2006)</p> <p>Artículo 56. Régimen Progresivo. El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.</p> | <p>medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.</p> <p>58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.</p> <p>59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|---|--|---|---|
| | | | las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer. |
| Competencias de las instituciones objeto de la supervisión | <p>Artículo 19. Sistema Penitenciario.</p> <p>El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas:</p> <p>a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;</p> <p>b) Deben cumplir las</p> | <p>La Ley del Régimen Penitenciario (Decreto Número 33-2006)</p> <p>Artículo 2. Sistema Penitenciario.</p> <p>El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.</p> <p>Artículo 3. Fines del</p> | <p>Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social. Establece en su regla número:</p> <p>8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y</p> <p>c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.</p> <p>La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.</p> <p>El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.</p> <p>Artículo 21. Sanciones a funcionarios o empleados públicos. Los funcionarios, empleados públicos u otras personas</p> | <p>Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines:</p> <p>a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,</p> <p>b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.</p> <p>Artículo 5. Legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los</p> | <p>que corresponda aplicarles. Es decir que:</p> <p>a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;</p> <p>b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;</p> <p>c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;</p> <p>d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos. Locales destinados a los</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>que den o ejecuten órdenes contra lo dispuesto en los dos artículos anteriores, además de las sanciones que les imponga la ley, serán destituidos inmediatamente de su cargo, en su caso, e inhabilitados para el desempeño de cualquier cargo o empleo público. El custodio que hiciera uso indebido de medios o armas contra un detenido o preso, será responsable conforme a la Ley Penal. El delito cometido en esas circunstancias es imprescriptible.</p> <p>Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o</p> | <p>reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. [...]</p> <p>Artículo 6. Igualdad. Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. [...]</p> | <p>reclusos.</p> <p>10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.</p> <p>11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:</p> <p>a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda</p> |
|--|---|--|--|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | <p>de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.</p> | | <p>entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;</p> <p>b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.</p> <p>12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.</p> <p>13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima</p> |
|--|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>templado.</p> <p>14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.</p> <p>27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.</p> <p>46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.</p> |
|--|--|---|

| | | | |
|---|---|--|---|
| | | | <p>55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.</p> |
| <p>Derechos humanos relacionados</p> | <p>Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.</p> <p>Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en</p> | <p>Decreto Número 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario.</p> <p>Artículo 7. Afectación mínima.</p> <p>Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y</p> | <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 6</p> <p>1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | <p>ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.</p> <p>Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo 94. Obligación del Estado sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico,</p> | <p>demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación Jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden.</p> <p>Artículo 10. Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle</p> | <p>Artículo 7 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. [...]</p> <p>Artículo 10 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p> <p>Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social.</p> <p>Disciplina y sanciones:</p> |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|-------------------------|--|--|
| | <p>mental y social.</p> | <p>víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.</p> <p>Artículo 12. Derechos fundamentales de las personas reclusas. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley. [...]</p> <p>Artículo 13. Régimen de higiene. Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario</p> | <p>31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.</p> <p>32.1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.</p> <p>32.2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.</p> |
|--|-------------------------|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>cuenta con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental.</p> <p>Artículo 28. Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.</p> | <p>Tratamiento</p> <p>65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.</p> <p>Declaración Universal de Derechos Humanos.</p> <p>Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p> <p>Artículo 5</p> |
|--|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p> |
|--|--|--|

III.OBJETIVOS

Objetivo General:

Establecer la implementación de las recomendaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para eliminar todo uso de áreas inapropiadas de aislamiento que albergan Personas Privadas de Libertad (PPL), dentro de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes.

Objetivos específicos:

-Establecer si las autoridades de la Dirección General del Sistema Penitenciario

(DGSP), han habilitado espacios físicos apropiados destinados a las áreas donde las Personas Privadas de Libertad (PPL), cumplan con las medidas disciplinarias que se les impongan.

-Determinar si las áreas en donde las Personas Privadas de Libertad (PPL), cumplen con las medidas disciplinarias impuestas, son seguras para el albergue de las PPL y si cuentan con todos los servicios básicos mínimos, que corresponden a un trato digno y humano.

IV. HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| HALLAZGOS | CONCLUSIONES | RECOMENDACIONES |
|--|---|--|
| <p>El denominado sector 12, lugar en el que en anteriores verificaciones se informó que se encontraban pernoctando más de 200 privados de libertad, actualmente se le denominada “Área de Reflexión” en donde se encontraron al momento de la supervisión (12 de octubre de 2021) únicamente 11 personas privadas de libertad.</p> <p>El área de aislamiento conocida como sector 12, que se encontraba a la par del espacio de aislamiento denominado “la frijolera”, actualmente es conocido como sector 21, en donde habitan 76 privados de libertad.</p> | <p>1. Se estableció que han existido avances por parte de las autoridades de la Dirección General del Sistema Penitenciario para prescindir del uso de áreas inapropiadas de aislamiento que albergan a personas privadas de libertad, dentro de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, sin embargo, aún se necesitan mayores esfuerzos y recursos para poder dejar de utilizar por completo dichas áreas, puesto que ninguna cumple con los estándares mínimos de seguridad e higiene.</p> <p>2. Existe una organización deficiente debido a la falta de espacios físicos adecuados en la citada Granja al grado de que,</p> | <p>A la Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP:</p> <p>1. Realizar las acciones necesarias y oportunas encaminadas a eliminar los espacios físicos, que anteriormente eran utilizados como áreas de aislamiento denominados Guardia de Prevención, Celdas 1, 2 y 3, que se ubican en el ingreso a la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, y dar uso a esos espacios para el ingreso y registro de visitas, digitadores y personal de la Guardia Penitenciaria.</p> <p>2. Promover la realización de un registro oficial por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario, respecto a cuantos sectores</p> |

Las autoridades de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, solo reconocen que hay 6 áreas de aislamiento denominadas: **Modulo**, con 95 personas privadas de libertad (PPL); **Psicología** con 19 PPL; **La Casita**, con 56 PPL; **Panaderos** con 10 PPL; **Reflexión** con 11 PPL; **Panameños** con 17 PPL.

El resto de áreas de aislamiento conocidas como “La Guardería” y las “Celdas” del ingreso al Centro Penal, a la Alcaldía y el “Camión”, al momento de la Supervisión se encontraban sin Privados de Libertad. Según las autoridades de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, estas áreas ya no son utilizadas.

El área denominada como “El Camión” se encuentra en mal estado y era utilizado anteriormente como área de aislamiento, antes se encontraba en el Parqueo del área administrativa, dentro de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, ahora se encuentra afuera de la referida Granja, sin uso y en mal estado, pero ya no se encontraron personas

actualmente las autoridades de la Dirección General el Sistema Penitenciario, pretenden que a varias áreas de aislamiento se les denomine como “Sector”, sin embargo, dichas áreas se encuentran dentro del espacio físico que ocupan las áreas administrativas de la referida Granja, por lo que, constituyen espacios físicos inapropiados, destinados a albergar personas privadas de libertad que se encuentran en cumplimiento de las medidas disciplinarias que les son impuestas.

3. La carencia de instalaciones físicas en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes y condiciones apropiadas, en las áreas de aislamiento que albergan a personas privadas de libertad, repercute en la vulneración del derecho a un trato digno y humano para los privados de libertad.

4. La infraestructura de las áreas de aislamiento, en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, se encuentra en estado de deterioro e inutilidad, poniendo en riesgo la seguridad de la mencionada Granja, de la visita que ingresa a dicho lugar y de los propios privados de libertad, pues, los techos, pisos y paredes se encuentran en muy mal estado.

hay oficialmente dentro de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, y cuantas áreas de aislamiento se encuentran habilitadas y tiene autorizadas la Sub Dirección Operativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario, la cual deberá ser pública.

3. Realizar las gestiones que se consideren oportunas, ante el Ministerio de Gobernación, a efecto de mejorar la asignación presupuestaria para asegurar y mejorar el funcionamiento, administrativo y operativo de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, a efecto de garantizar la seguridad del personal y personas privadas de libertad de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, asimismo mejorar la calidad de la infraestructura y crear espacios dignos y adecuados para las personas privadas de libertad.

privadas de libertad en el referido lugar.

Los servicios sanitarios de las áreas de aislamiento de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, se encuentran en condiciones deplorables e insalubres, algunos se encuentran completamente inutilizables.

El servicio de agua potable es escaso, se quedan sin el vital líquido gran parte del día y no cuentan con este servicio de manera regular.

La infraestructura de las áreas de aislamiento, de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, se encuentra en condiciones deplorables, existe hacinamiento en el lugar debido a la sobrepoblación de personas privadas de libertad.

V. GLOSARIO

Siglas y acrónimos de la Gestión Penitenciaria

DGSP: Dirección General del Sistema Penitenciario

GMR: Granja Modelo de Rehabilitación.

SP: Sistema Penitenciario

PPL: Personas Privadas de Libertad

Glosario penitenciario y carcelario

Aislamiento: Apartar a alguien de la comunicación y trato con los demás.

Fuente: Diccionario de la Real Academia Española

Hacinamiento: Aglomeración en un mismo lugar de un número de personas o animales que se considera excesivo.

Fuente: Diccionario de la Real Academia Española

Rehabilitación: Técnica de tratamiento orientada a la recuperación de habilidades mediante el entrenamiento. Volver a ser hábil a aquel que dejó de serlo para la sociedad.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Régimen penitenciario: Conjunto de medidas, normas, condiciones y modos en que se cumple la sanción penal. Los centros de detención estarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a excepción de los centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Régimen progresivo: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Readaptación: Volver a adaptarse a las condiciones sociales establecidas. Exige justicia social para que la adaptación sea positiva. La técnica obedece a desarrollar conciencia cívica y social, mientras que el mayor obstáculo corresponde a las disfunciones sociales y a la crisis de valores de cada persona.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Resocialización: Técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno(a). Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Tratamiento penitenciario: Conjunto de mecanismos, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.